

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0728-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	22/02/2017 Hora: 16:30:07.8... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución radicada N° 112-2601 de 02 de Junio de 2016, se impuso Medida Preventiva de Amonestación Escrita al Señor Juan Fernando Campuzano, mediante la cual se le hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhortó para que de manera inmediata diera cumplimiento a lo siguiente:

- *"Allegar a la Corporación autorización para la construcción de la vía y el permiso de ocupación de cauce.*
- *De no tener el permiso de ocupación de cauce para ambas obras transversales y de ser necesario, deberá iniciarlo ante la Corporación, de ser negado retirar las obras.*
- *Retirar los residuos vegetales del cauce de la fuente hídrica.*
- *Implementar acciones encaminadas a evitar el arrastre de sedimento a las fuentes hídricas".*

Que el día 04 de octubre de 2016, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, la cual fue plasmada en el Informe Técnico 131-1373 del 13 de octubre de 2016, donde se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

OBSERVACIONES:

“Respecto a lo requerido en la Resolución 112-2601 del 02 de junio de 2016 y lo mencionado en el Escrito 131-4863 del 11 de agosto de 2016:

- *Teniendo en cuenta que la vía según lo mencionado en el escrito 131-4863 del 11 de agosto de 2016, esta tiene una antigüedad de 60 años, por lo que se verificó en las imágenes satelitales de Google Earth que esta vía existe desde la primera imagen registrada en 2006.*
- *La vía es una servidumbre para el paso de varias familias.*
- *Se desconoce el momento en el cual se instalaron las tuberías; igualmente no se observan afectaciones de tipo ambiental con la instalación de las mismas”(...)*

CONCLUSIONES:

- *“La vía existía desde el año 2006 (según las primeras imágenes de Google Earth), por lo que se considera un hecho cumplido.*
- *Debido a que la vía pertenece a una servidumbre no es factible individualizar a las personas que adecuaron la misma, ni la fecha en la cual se instalaron las obras de paso.*
- *El asunto no requiere control y seguimiento por parte de La Corporación”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.**"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo contenido en el informe técnico radicado No. 131-1373-2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución radicada N° 112-2601 del 02 de junio de 2016 a JUAN FERNANDO CAMPUZANO; lo anterior, teniendo en cuenta que con en el Informe en mención se pudo concluir que el asunto NO requiere de control y seguimiento por parte de Cornare, dado que:

- La vía tiene un antigüedad de 60 años por lo que se considera un hecho cumplido,
- Se trata de una servidumbre de varias familias,
- Se desconoce el momento en el cual se instalaron las tuberías y
- No se observan afectaciones ambientales producto de la instalación de las mismas.

PRUEBAS

- Queja radicada N° SCQ-131-0653 del 11 de mayo de 2016.
- Informe Técnico de queja radicado N° 112-1140 del 26 de mayo de 2016.
- Informe técnico de Control y Seguimiento radicado N° 131-1373 del 13 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN que se impuso al Señor **JUAN FERNANDO CAMPUZANO** identificado con la cedula de ciudadanía N° **15.387.729**, mediante la Resolución radicada N° 112-2601 del 02 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **053760324593** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al Señor JUAN FERNANDO CAMPUZANO, a través de su apoderado, el Doctor **JUAN CARLOS GIL CIFUENTES**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760324593
Fecha: 01 diciembre de 2016
Proyectó: JF MARIN Y JEM
Técnico: Randy Guarín
Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente